

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada [capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella. y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficialos se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes 1'50 ptas* Por ur número suelto 0'10 Anuncios para suscriptores, lí nea. . . Idem para los que no lo son . . .

Núm. 3140.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Escue La-Tipográfica, calle de la Miseri cordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

tos

ra-

los

ulo

de

el

ue

m.

tos

ble

del

les

ado

; el

ina

cia

ero

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Marzo.)

Num. 1386

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

ADMINISTRACION LOCAL. CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la vigente ley provincial, he resuelto convocar á la Excelentísima Diputacion de dia civil, agentes municipales y de orden público y demás dependientes esta provincia para que el dia primero del próximo mes de Abril á las doce en punto de su mañana inaugure las sesiones ordinarias del segundo período semestral del corriente ano económico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ŝres, Dipu-

Itados á quienes encarezco la puntual asistencia, Palma 22 de Marzo 1887.

El Gobernador, Arturo de Madrid-Davila.

Núm. 3187

Seccion de Seguridad.—Circular. -Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura de Vicente Mora Sastre soldado del 5.º Tercio de la Comandancia de Infanteria de Marina del Departamento de Cartagena, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba creciente y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 18 Marzo de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1388

Circular.-Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guarde mi autoridad, procederán á la busca y captura del recluta desertor Pedro Molina Bros, natural de Sevi-lla y vecino de Palma, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, ojos pardos, sin barba y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1389

Circular.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del recluta desertor Mateo Gamundi Moll, natural y vecino de Palma, cuyas señas son: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, sin barba, y color

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1390

Circular.-Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de orden público y demás dependien-tes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del recluta desertor Juan Vanrell Borrás, de Palma, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba creciente, nariz y boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1391

Circular.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del recluta desertor José Más Quetglas, natural y vecino

de Palma, cuyas señas son: pelo y cejas color castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca y co-

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887.

El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1392

Circular.-Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de órden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del recluta desertor Gabriel Ballester Cerdá, natural v avecindado en Palma, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887. El Gobernador. Arturo de Madrid-Dàvila

Núm. 1393

Circular.-Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del recluta desertor Rafael Pizá Mercadal natural de Inca y avecindado en Sta. Maria, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular y color

Caso de ser habido lo pondrán à

disposicion del Exmo. Sr. Capitan | disposicion del Exmo. Sr. Capitan | todas estas enseñanzas se establecerán | en propiedad cátedras de igual asiggeneral que lo reclama Palma 15 Marzo de 1887.

El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1394

Circular.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del reclu'a del reemplazo de 1886 Juan Mari Serra, de pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba lampina boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán a disposicion del Exmo. Sr. Capitan general de estas islas que lo reclama, pues, se le instruye sumaria por desercion.

Palma 15 Marzo de 1887. El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1395

Circular.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del recluta desertor Bartolomé Ferrer Mayans natural de S, Francisco Javier (Ibiza) cuyas senas son: pelo castano, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular y color tri-gueño. Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1396

Circular.-Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del recluta desertor Francisco Alzina Dubiá natural de Palma y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, y color

Caso de ser habido lo pondrán a disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama. Palma 15 Marzo de 1887.

El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1397

Circular.-Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del recluta desertor Eduardo Cabello Oliver, natural de Mahon, cuyas señas son: edad 19 años y medio, pelo y cejas negras ojos negros, nariz regular, sin barba, boca regular, y color sano. Caso de ser habido lo pondràn à

general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887.

El Gobernador, Arturo de Madrid-Dàvila.

Núm. 1398

Circular.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura del recluta desertor Juan Cardona Ribas, natural de San Jorge (Ibiza) cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán à disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Circular.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes municipales y de órden público, y demás dependien-tes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado del quinto tercio de infanteria de Marina Bartolomé Pons Verger, natural de Alayor en Menorca, quien se es-ta sumariando por delito de desercion, y cuyas señas particulares son: 22 años, estatura 1 metro 615 milimetros pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color moreno y barba clara.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para que pueda ser remitido al Capitan general de Marina del Departamento de Cartagena que lo reclama.

Palma 21 Marzo de 1887. El Gobernador. Arturo de Madrid-Davila.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Bellas Artes.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual se halla la siguiente:

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los académicos de Bellas Artes de Oviedo, Sevilla y Valladolid, en solicitud de que se cree en las Escuelas provinciales de dicha enseñanza una Seccion de Música:

Vistos los informes de la Real Academia de San Fernando y del Consejo de Instruccion pública; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con dichos informes y con lo propuesto por esa Direccion general, y teniendo en cuenta que la creacion de la Seccion de Música en las Escuelas provinciales de Bellas Artes contribuirá poderosamente á la difusion de la cultura musical, ha tenido á bien autorizar á las Academias provinciales de Bellas Ar tes para crear enseñanzas de piano y canto coral, y aun establecer, si así lo juzgasen oportuno y reunieran los elementos necesarios al efecto, clases de armonia, canto individual, violin y demás instrumentos de cuerda que forman el cuarteto; entendiéndose que I desempeñen ó hayan desempeñado

á medida que los fondos públicos lo consientan. Asimismo se ha servido S. M. disponer que todas las cátedras que se creen para dar las referidas enseñanzas se deberán proveer acomodándose á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que fijó las reglas para las provisiones de las que actualmente existen en dichas Escuelas; esto es, que de cada tres vacantes, dos se darán á la oposicion y una á concurso, al cual serán llamados en igualdad de condiciones los Ayudantes de las Escuela Nacional de Música y declamacion y los de la Seccion de Música de las Escuelas provinciales que cuenten cinco años de servicios en el respectivo cargo, y entendiéndose además, serà obligacion de los Catedráticos titulares de las enseñanzas de piano y canto coral estudios de solfeo individual ó colectivo que hayan de preceder á dichas enseñanzas, y que la provision de las plazas de Ayudantes siempre será poi oposicion, habiéndose de verificar ésta en la capital en que hubiere ocurrido la vacante y ante un Tribunal designado por la Academia provincial respec-

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin Oficial de la provincia para su publicidad y demás efectos en la

Palma 17 de Marzo de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dàvila.

Núm. 1399

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del corriente se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública, cuya insercion en el Boletin Oficial de la provincia he dispuesto en cumplimiento de lo en el mismo prevenido, para su publicidad en la misma.

Palma 21 de Marzo de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dàvila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante la cátedra de Fisica y Química del Instituto de Logroño, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso segun dispone la Real orden de 5 del actual, se anuncia préviamente á traslacion, à fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el articulo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo serán admitidos á la traslacion los Profesores numerarios que

natura y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direc. cion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1878, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el pre-

Madrid 10 de Marzo de 1887.-El Director general, Julian Calleja.

Núm. 14:00

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.-En la Gacera de Madrid correspondiente al dia 19 del corriente se hallan el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública, que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo en el mismo prevenido, para su publicidad en la

Palma 21 Marzo de 1887. El Gobernador. Arturo de Madrid-Dàvila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Fisico quimicas, de la Universidad de Zaragoza, la catedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo à lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el articulo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion, los de Institutos que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado, y los Auxiliares à que se refiere el art. 4.º del Real De creto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deberán hallarse en posesion, de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector o Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes; á contar desde l publicacion de este anuncio en la

Gaceta. Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1887.-El Director general, Julian Calleja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Abril próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario	Término munici. pal en que radica	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	en Ptas. Ots.
D. Juan Tur y Colomar, Canónigo. Emilio Cárlos Buil.		Casa Administracion de Salinas. Casa «Can Simon».	Salinas. Clero.	41 61	Ibiza. Sta. Eulalia.	4.° plazo, 17 April 1887. 3.° id. 11 id. id.	277'00 1090'00
mulating to job and a comment of the						Total	1367'00

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma 21 de Marzo de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 1402

le

e-

El

rid

en-

on

cia

ı la

tad

con , la

rso, ley arde

Real

383.

ur-

e la de

ndi-

del

ares

De-

nos

sio-

oli-

rec-

Rec-

ento

rro-

e la

la

41

un.

ines

por

sta-

nza

)al'a

dis-

esde

nte. 7. leja.

AYUNTAMIENTO DE MURO

Por renuncia del que la desempeñaba, queda vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á ella que reunan las condiciones necesarias presenten sus solicitudes à este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias à contar desde el de su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia.

Muro 19 Marzo de 1887.—El Alcalde, Rafael Serra.—P. A. del A., Francisco Campomar, Srio. interino.

Núm. 1403

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Anuncio—Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento dotado con el haber anual de 1500'00 pesetas, y cumpliendo con lo acordado en sesion de ayer, se hace público por medio de este anuncio en el B. O. de esta provincia á fin de que todos los que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes dentro el preciso término de veinte dias, à contar desde el que se inserte este anuncio en dicho B. O.

Felanitx 20 Marzo 1887.—El Alcalde, Sebastian Ramon.—El Secretario interino, Mateo Rosselló.

Núm. 1404

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS Policia urbana.

Rectificado el plano general de esta poblacion, en lo que respecta á las calles del Rosario, Iglesia, Victori y otras cuatro sin nombre situadas «Dalt Calacorp,» queda espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de veinte dias, á efectos de reclamacion.

Villa-Cárlos 15 Marzo 1887.—El Alcalde Presidente, José Vila.—Por A. del A., Juan N. Quevedo, Srio.

Núm 1405

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Enero de 1887.

18.79.1	This see	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total
Dias.	LEGÍTIMOS. NO LEG					моз	Total	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total	de ambas
	Varones.	Hembras.	Total.	Varon es	Hembras	Total.	de vivos.	Varones	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Totel.	de n uertos	clases.
1	>>	*	>	*	*	*	*	»	>>	>>	*	>>	>>	»	2
	1	1	2	*	*	>>	2	>>	>>	*	*	*	*	>>	2
2	1	*	19	133	>>	*	1	1	*	1	*	*	>>	1	$\frac{2}{2}$
1	ti	1	2	>>	>>	W	2	>>	>>	1)	>>-	*	>>	>>	2
2 3 4 5	2	*	2	>>	>>	>>	2) »	>>	1)	*	W (K	>>) » ,	2 2
	17	1	2	>>	>>	*	2	*	>>	*	*	>>	*	>>> ·	2
6 7	1	1	2	1	<i>>></i>	*	$\frac{1}{2}$	1 >>	>>	1	>>	*	*	*	2
8	1 "	X	*	1	<i>"</i>	1 %	*	1 >>))	*	×	*	*	>>	*
9	3	\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \	3			1 %	3)	1 33	4	d	>>	*	*	3
10	1	1	2)»	<i>>></i>	"	2	lí))	1	*))	>>	1	3
10		1	1	>>	"	"		1				>>			
	11	5	16	- »	(1)	»	16	2	>>	2	»	»	»	2	18

Palma 11 de Enero de 1887.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.º decena de Enero de 1887. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

to all the	State Co.	FALLECIDOS										
Dias.	in last in	VAR	ONES	3.		general.						
	Solteres	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	Casadas	Vindas	TOTAL				
10 3311	- Soller OS	×	313	»	*	»	>>	A. S	*			
1	*	1	14	1	>>	*	**	*	1			
2	W	*	*	*	>>	>>	1	1	1			
3	1 %	3	W	3	»	>>	1	1	4			
4	1	"	>>	1	»	>>	»	»	900			
5	The state of	*	*	*	*	>>	**	» »	1			
6	a diff	1	»	2	»	*	1	.1	3			
1) h	\ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	*	*	**	*	>>	*	*			
8		"	>>	»	*	*	>-	»	*			
9		 	*	*	1	»	>>	1	1			
10					3 10 30		100 100	40 500 4				
	$-\frac{1}{2}$	- 5		7	1	»	3	4	111			

Palma 11 de Enero de 1887. - El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1406

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte dias la finca que á continuacion se describe denominada «La Gaya» sita en el paraje de Son Sigala de este término de extension de dos hectáreas noventa y siete areas noventa y cinco centiareas euyos linderos son Norte y Oeste con el predio del Rafal y Sur y este con camino, perteneciente à Isabel Font y Nadal sujeta al censo de diez y seis pesetas sesenta y seis centimos de mayor suma pagadero à D. Mariano Orlandis cuya finca ha sido justipreciada en mil ciento sesenta y cinco pesetas.

La descrita finca pertenece á Isabel Font y Nadal y se vende para con su producto cubrir las responsabilidades del pleito ejecucion de sentencia seguido contra la misma á instancia de Gabriel Font y Llinas y otros sobre reivindicacion de cierta finca, y con proveido de treinta y uno del pasado Enero se ha señalado el dia diez y ocho del proximo mes de Marzo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso y además que deberá depositar cada licitador el diez por ciento en la escribania del actuario para interesarse en la subasta bajo la condicion de que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de justicia.

Dado en Manacor á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. —Gil Cantero.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1407

CEDULA DE NOTIFICACION

y emplazamiento

Arte el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribania del infrascrito se ha presentado una demanda en juicio declarativo de mayor cuantia à nombre de D. Juan Bautista Más y Trobat en el concepto de marido de Francisca Oliver y Mulet y de curador ad-bona de la menor Cataline Oliver y Mulet contra D Pedro Reus y Lladó sobre inscripcion en el registro de la propiedad de varios censos que vendió el propio Reus á Lorenzo Oliver y Pujol y cuyo precio tiene cobrado; à consecuencia de la cual y con providencia de ocho del actual se confirió traslado de ella al demandado Don Pedro Reus, emplazándole para que dentro el improrogable término de nueve dias comparezca en los autos personandose en forma.

En su virtud y siendo de ignorado domicilio el antedicho D. Pedro Reus y Lladó se expide la presente para que sirva de notificacion y emplazamiento al mismo Reus, previniendo e que si no comparece en dichos autos le parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Palma nueve Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Tomás. DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia do Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que à instancia de D. Domingo Coll acordó el Ayuntamiento de la villa de Rosas en 3 de Junio de 1883 abrir las calles de Cosconillas y Real hasta la Ribera, abriendo paso por el muro que las tenia incomunicadas con la misma, muro que el Ayuntamiento había hecho construir para resguardo, y que á la sazón era inútil y perjudicial, y al efecto ceder el material contenido al que se obligara á abrir los indicades boquetes, senalandose à ese fin la linea de las calles:

Que habiendo autorizado el Ayuntamiento en 17 del expresado mes à Francisco Cervera para que procediera al derribo y apertura de los repetidos boquetes de las calles Cosconillas y Real, se presentó en 20 de Julio del referido ano 1883 un interdicto à nombre de D. Domingo Magester y Font solicitando del Juzgado de Figueras que reintegrara á la parte actora en la posesion en que habia sido perturbada de un huerto, sito en la villa de Rosas, à continuacion de la calle llamada Real, y el cual lindaba al Norte con propiedad de Francisco Cervera; Este con la calle; Sur con Francisco Satusas, y Oeste con la Ribera:

Alegaba Magester como hechos, que su finca estaba cerrada con una pared de más de un metro de altura, y dentro de ella había varias plantas

y un nogal:

Que en 27 y 28 del citado mes de Junio de 1883, Francisco Cervera personalmente y por medio de sus operarios habia derribado la pared en la linde de la ribera, llevandose el nogal, constituyendo dichos ac. tos una perturbacion en la posesion quieta y pacífica en que el demandante se hallaba de su finca:

Que después de ampliada la demanda, à los siete dias de presentada con el hecho que Cervera había abierto en su finca una puerta que daba entraba y salida por el huerto del demandante, el Juzgado, después de tramitar el interdicto, declaró haber lugar á él, acordando, á instancia de Magester, en 29 de Setiembre y 18 de Octubre de 1883, que se llevara á efecto la sentencia, levantándose la pared derribada ó cualquiera otra que hubiese dentro de la finca, y se tapiaran las puertas ó aberturas que se hubieran hecho con comunicacion al huerto de que viene tratandose, todo lo que se efectuó, cumpliéndose la sentencia:

Que con posterioridad, ó sea en 29 de Octubre del referido año, acordó, el Ayuntamiento de Rosas que por los dependientes del Municipio se procediera al derribo del trozo de muro que incomunicaba el paso de la calle Real con la Ribera, mandando que desaparecieran los obstáculos y balsas que existían al pié fuera la del huerto de Magester, sóde lo largo todo el muro, procedién- lo podría tener lugar cuando el dose al derribo por cuenta del Munici- acuerdo estuviera tomado dentro del su propiedad, sin que se hayan

pio de la restante pared, cuando lo circulo de las atribuciones del Ayunpermitieran los fondos municipales, à fin de que al desaparecer esos obstáculos que tanto afeaban la poblacion, pudiera esta ensancharse y ofrecer al vecindario en general mayor comodidad y mejores condiciones higié-

Que puesto ese acuerdo en conocimiento del Gobernador, manifesto éste al Ayuntamiento, en 10 de Noviembre, que no era necesaria la aprobacion por parte del Gobierno civil de la provincia del citado acuer do, y que por tanto estaba el Alcalde en su derecho al ejecutarlo, sin perjuicio de que los que se creveran lastimados, utilizaran el recurso de alzada que les concedia la ley:

Que à nombre de Magester se presentó un escrito en 16 de Noviembre, también de 1883, manifestando que una vez ejecutada la sentencia y repuestas las cosas al ser y estado que antes tenian, el Alcalde, un Teniente de Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Rosas habian mandado derribar la pared que de nuevo se había edificado, en cumplimiento del auto del Juzgado, habiendo además mandado rellenar y cegar el pozo que en el huerto existia, derribando también una pared de cañas y parte del poste que sostenia la puerta de entrada que quitaron:

Que reconocido judicialmente el huerto, el Juzgado dictó auto mandando formar pieza separada, toda vez que el hecho denunciado podia constituir delito, acordando en 11 y 31 de Diciembre reponer de nuevo à D. Francisco Magester en

la posesion del huerto:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Gerona, à instancia de D. Francisco Cervera, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que el Ayuntamiento de Rosas había obrado dentro del circulo de sus atribuciones al acordar el derribo de un trozo de muro que incomunicaba el paso de una calle; tanto más, cuanto que el muro habia sido construído por el Ayuntamiento, por ser esa una medida de policia urbana, y que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento no procedia el interdicto; citaba el Gobernador los articulos 72, 73, 89, 171 y 177 de la ley Municipal y las Reales ordenes de 8 de Mayo de 1879 y 14 de Abril de

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que se había probado que el huerto de que se trata habia sido poseido por los antepasados de Magester, y que este venia en posesion de dicha finca hacia más de treinta años, en que el acuerdo del Ayuntamiento no se referia para nada al indicado huerto, estando limitado à que se hicieran dos boquetes; en que un muro, que se dice levantado por la Corporacion municipal para abrir las calles de Cosconillas y Real; en que Cervera, no sólo derribó la pared del huerto de Magester, sino que realizó actos que constituian el despojo de toda la finca; en que la cesion à Cervera de los materiales, con obligacion de derribar una pared que no se expresa

tamiento y se hubieran cumplido las prescripciones legales; en que aun así no podía privarse á un particular de los derechos de posesion y propiedad; en que aun cuando el acto de Cervera se hubiera limitado á derribar una pared, resulta que ésta era del huerto de Magester y no un muro construido por el Ayuntamiento, y que este podia libremente derribar o levantar; en que nadie puede ser despojado de su propiedad, à no ser por las causas y mediante los tràmites que establece. la Constitucion y la ley de Expropiacion forzosa, pudiendo en otro caso los interesados utilizar los interdictos de retener y recobrar; en que no se trata en el presente caso de contrariar las facultades que à los Ayuntamientos concede la ley Municipal, sino de que el acuerdo no hace referencia à la pared del huerto de Magester, y aun en caso afirmativo, ni Cervera podía despojar à Megester de toda la finca en la que abrió una puerta, puesto que la autorizacion era sólo para derribar un trozo de pared, ni el mismo Ayuntamiento podia llevar à efecto su acuerdo sin cumplir los requisitos legales y en que el interdicto no contraria providencia alguna administrativa legalmente tomada; el Juzgado citaba los artiticulos 10 de la Constitucion, 1.°, 2.°, 3.° y 4. de la ley de Expropiacion forzosa, 72, 73 y 89 de la Municipal, 117 de la de Enjuiciamiento civil y varias decisiones de competencia:

Que interpuesta apelacion por Francisco Cervera del auto que acaba de indicarse, confirmado por la Audiencia, y remitido el oportuno exhorto al Gobernador, este, de conformidad con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámi-

Visto el art. 72 de la ley Municipal que atribuye à la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas, y de toda clase de vias de comunicacion, y la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pue-

Visto el art. 88 de la ley, que prohibe à los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en

los articulos 171 y 177:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879 con arreglo al cual no podrá tener efecto la expropiacion à que se refiere el art 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: declaracion de utilidad pública; declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; justiprecio de lo que se haya de enajenar o ceder; pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajene ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que autoriza al que sea privado de

Illenado los requisitos expresados en el articulo anterior, para utilizar los interdictos de recobrar y retener à fin de que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.' Que los acuerdos del Ayuntamiento de Rosas que dieron lugar al interdicto no se referian al huerto de D. Domingo Magester, sino à un muro que el Ayuntamiento había construido, y por consiguiente no pueden tenerse como contrariados por la reclamacion judicial entablada por la parte actora.

2. Que en el caso de que la Corporacion municipal hubiera autorizado à Francisco Cervera para ejecutar los actos que han motivado esta contienda jurisdiccional, sus providencias no estarian tomadas dentro del circulo de sus atribuciones, puesto que los Ayuntamientos no pueden, á titulo de medidas de policia urbana, privar à un particular de sus derechos de propiedad.

3. Que no se justifica, ni siquiera se alega haberse cumplido los requisitos que exige la ley de Expropiacion forzosa, estando por tanto en su derecho el interesado al hacer uso de los recursos que los leyes le

4.º Que ya por tratarse de acuerdos que no hacen relacion á la finca de Magester, ya por no estar adoptado en el caso de referirse á ella con competencia por el Ayuntamiento de Rosas y no serles aplicables la disposicion del art. 89 de la ley cita. da, el conocimiento del asunto corresponde à la jurisdiccion ordi-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio à cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta 11 Febrero.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.